



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00292** - 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito adosado para subsanar la demanda, se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento al mismo, pues no adosaron los certificados catastrales donde se vean reflejados los avalúos catastrales de los predios litigiosos, requisito indispensable para determinar la cuantía del proceso (art. 26.3 del C.G.P.), tampoco se presentaron los certificados especiales para pertenencia, y la solicitud conforme el radicado presentado fue con posterioridad al auto inadmisorio de la demanda, pues la petición en tal sentido era menester al menos haberla realizado antes de la presentación del libelo, con miras a satisfacer la exigencia legal. Por consiguiente, al no subsanarse en debida forma la misma, se procederá a su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones atrás expuestas.
- 2.- Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no es necesario ordenar el desglose ni entrega de anexos a la parte actora.

Secretaría proceda a dejar las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 51 del 23-may-2022*